



Rad. 11001310301920200036600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

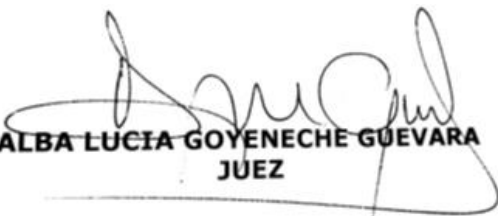
1. Aclárense y si es del caso, readecúense las pretensiones del escrito de demanda en lo que se refiere al pagaré No. 2290102407 toda vez que la sumatoria de los capitales pagado, insoluto de cuotas en mora y acelerado, arrojan una suma superior a la incorporada en el mentado título.

2. Aclárense, y si es del caso readecúense, las pretensiones del escrito de demanda en lo que se refiere al pagaré No. 2290102408 en razón a que la sumatoria de los capitales pagado, insoluto de cuotas en mora y acelerado, arrojan una suma superior a la incorporada en el mentado título.

3. Aclárense los hechos 5 y 9 del introductorio, como quiera que allí se hace referencia a que se aceleran los plazos a partir de la cuota causada el 09 de diciembre de 2020, persiguiéndose en las pretensiones del aludido libelo intereses de mora respecto de los capitales acelerados, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de noviembre del mismo año.

4. Procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que respecta a las direcciones, física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 18/12/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 119

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria